

Alcaldía de:

ALACANT

PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, 1

Vista la propuesta sobre días festivos, a efectos escolares, realizada por el Ayuntamiento de su presidencia.

Vista la Orden de 11 de junio de 1998, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia (DOGV 18/06/1998), por la cual se establecen los criterios generales por los cuales que se tiene que regir el calendario escolar para todos los centros docentes de la Comunidad Valenciana que imparten enseñanzas no universitarias, la Resolución de 15 de junio de 2026, de la Dirección General de Centros Docentes (DOGV 18/06/2026), por la que se fija el calendario escolar del curso académico 2026-2027 en la Comunitat Valenciana y el Decreto 96/2026, de 19 de junio, del Consell (DOGV 25/06/2026), por el que se modifica el Decreto 106/2022, de 5 de agosto, del Consell, de ordenación y currículo de la etapa de Educación Primaria.

Considerando que la petición se ajusta a lo que dispone la normativa, esta Dirección Territorial, en el ejercicio de las competencia que tiene atribuidas por la mencionada Orden de 11 de junio de 1998,

RESUELVE

Autorizar los siguientes días festivos, a efectos escolares, en la localidad de:

ALACANT

para el curso **2026-.27**

7 de diciembre de 2026
21 de diciembre de 2026
9 de abril de 2027

Se le recuerda que de acuerdo con la citada normativa, los Ayuntamientos tendrán que remitir antes del 20 de julio anterior al curso escolar que se trate, la relación de días no lectivos que se proponen. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la notificación, todo esto de acuerdo con los artículos 8, 14, 44 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Sin embargo, podrá efectuar un requerimiento previo ante el órgano competente en el plazo de dos meses que se computarán a partir del día siguiente al de la notificación, en los términos previstos en el artículo 44 de la mencionada Ley.

EL DIRECTOR TERRITORIAL